



## Ley N° 16.323

### ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

#### SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 8.733, QUE ESTABLECE CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN A PLAZOS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Sustitúyese el [artículo 29 de la ley 8.733](#), de 17 de junio de 1931, por el siguiente:

"ARTICULO 29. - Los efectos de la inscripción caducarán, de pleno derecho, a los treinta y cinco años de verificada, salvo que la parte promitente compradora a sus sucesores a cualquier título, solicite la reinscripción, antes o después de operada la caducidad, a cuyo efecto se declara aplicable lo dispuesto en los [artículos 1º y 2º de la ley 3.003](#), de 24 de noviembre de 1905".

"Artículo 2º.- A los efectos de la reinscripción, el solicitante deberá exhibir un ejemplar de la promesa cuya inscripción haya caducado o un testimonio registral o notarial de la protocolización de la misma.

El testimonio registral deberá reproducir la promesa original o el correspondiente asiento y todas sus modificaciones. En caso que el registro no disponga de los ejemplares de los actos modificativos, sólo incluirá en el testimonio la inscripción original de la promesa de la que surjan las anotaciones marginales respectivas, debiendo dejar constancia de la imposibilidad.

Los testimonios exigidos a efectos de la reinscripción deberán, en todos los casos, presentarse con un testimonio notarial por exhibición". Redacción dada por el artículo único de la ley 17.299 de 21 de diciembre de 1999.

Artículo 3º.- Lo previsto en el [artículo 29 de la ley 8.733](#), de 17 de junio de 1931, con la redacción dada por el artículo 1º de la presente ley, se aplicará a las inscripciones cuya caducidad se hubiera operado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de noviembre de 1992.

**Montevideo, 9 de noviembre de 1992.**

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

